

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BOGOTÁ

Bogotá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

|                  |                                                       |
|------------------|-------------------------------------------------------|
| PROCESO:         | 25899-33-33-001-2020-00099-00                         |
| ACCIONANTE:      | NANCY RUIZ DE LEÓN                                    |
| ACCIONADO:       | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| CLASE DE ACCIÓN: | TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO                        |

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito de incidente de desacato presentado por la señora NANCY RUIZ DE LEÓN.

SITUACIÓN FÁCTICA

El nueve (9) de junio del año en curso, éste Despacho profirió sentencia dentro de la acción de tutela de la referencia, amparando los derechos fundamentales de petición y acceso a la administración de justicia de la señora Nancy Ruiz de León, ordenando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que en el término máximo de 10 días a partir de la notificación de la providencia, adelantara las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento a lo ordenado en sentencia proferida por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá en primera instancia y segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá, y por lo tanto procediera a la inclusión en nómina de la actora.

Mediante escrito allegado al Despacho el 22 de julio hogaño, la actora informa que a la fecha, la entidad demandada no han dado cumplimiento a la orden antes mencionada y por tanto no se ha materializando la decisión adoptada por el Despacho.

CONSIDERACIONES

Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que ha acogido la Sala Plena de la Corte Constitucional es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados<sup>1</sup>.

Habiéndose allegado el referido memorial por parte de la accionante el Despacho dispuso previo a la iniciación del incidente de desacato, requerir al DIRECTOR de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que en el término improrrogable de tres (3) días, rindiera un informe de las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a la sentencia emitida dentro de la presente acción.

Dentro del término legal otorgado la entidad guardó silencio, por lo cual 18 de agosto del año que avanza se reiteró el requerimiento; catorce (14) de septiembre del presente año, la accionada allegó memorial en donde señala que impugnó el fallo de conformidad al artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, en escrito del 10 de junio de 2020, sin que a la fecha se haya emitido pronunciamiento de segunda instancia.

Que en atención a lo previsto en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991 y en respeto de la Ley, a pesar de los reparos en contra de la sentencia proferida, Colpensiones dio cumplimiento del fallo de tutela emitido en primera instancia así:

- Mediante Resolución SUB 127006 del 12 de junio de 2020, emitida por la Subdirección de Prestaciones Económicas se dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá y en consecuencia, se reconoció y ordenó el pago de una pensión de vejez a favor de la señora NANCY RUIZ DE LEÓN.
- La prestación junto con el retroactivo fue ingresada en la nómina del periodo 202007 que se pagó en el periodo 202008 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de BOGOTA DC AV 15 123 30 LC 2 168 UNICENTRO.
- El acto administrativo fue notificado a la señora NANCY RUIZ DE LEÓN el día 10/09/2020 a través del correo electrónico info@roldanabogados.com, suministrado

---

<sup>1</sup> SU 034 de 2018, M.P. ALBERTO ROJAS RÍOS

para tales efectos. Así pues, si bien Colpensiones dio cumplimiento de la providencia en atención de lo dispuesto en el aludido artículo 27 y 31 del decreto 2591 de 1991, esto es, que el fallo debe cumplirse sin demora aun cuando hubiere sido recurrido; se insiste que los argumentos legales que originaron la impugnación permanecen incólumes y por ende subsisten las inconformidades en cuanto a lo decidido en primera instancia por parte de su despacho. Allegó copia de:

La Resolución No. SUB 127006 del 12 de junio de 2020, emitida por la Subdirección de Prestaciones Económicas

Certificación de Dirección de Nómina de Pensionados en donde indica que la señora Nancy Ruiz de León fue ingresada en nómina en julio de 2020

Acta de notificación a la accionante

En este orden de ideas, observa el Juzgado que a la fecha se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en sentencia proferida dentro de esta acción el nueve (9) de junio del año que avanza, existiendo por ende carencia de objeto del incidente de desacato, al haberse ejecutado lo dispuesto previo al decreto de su apertura.

En consecuencia, archívense las presentes diligencias.

Conforme a lo antes expuesto, El Juzgado Sesenta y Seis Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, D.C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Archívense las presentes diligencias, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA  
JUEZ**

Dygg.-

**Firmado Por:**

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA  
JUEZ  
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5926a0c3a9c8a226130d4fe4e91b76d9214bf4fd364e7256703935aa996be25**

Documento generado en 25/09/2020 02:00:25 p.m.